



**INFORME RELATIVO A LA PRESUNCION DE ANORMALIDAD POR EL BAJO IMPORTE DE LA OFERTA ECONOMICA PRESENTADA POR ARTES GRAFICAS REJAS SL EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION “CONTRATO DE SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE TARJETAS IDENTIFICATIVAS PARA DAR SOPORTE A LOS DOCUMENTOS PROFESIONALES DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN BINGOS, SALONES DE JUEGO AUTORIZADOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE APUESTAS Y EN LOCALES ESPECÍFICOS Y ÁREAS DE APUESTAS”**

**Nº EXPEDIENTE: PSS/2024/0000032746**

**PRIMERO.** – Con fecha 14 de mayo de 2024, tiene lugar sesión de la Unidad técnica de apoyo al órgano de contratación (en adelante UTAOC) con el siguiente orden del día:

*Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): PSS/2024/0000032746 - Servicio de expedición de tarjetas identificativas para dar soporte a los documentos profesionales que expide el Servicio de Juego de la Dirección General de Tributos a petición del personal que presta servicios en bingos, salones de juego autorizados para el desarrollo de las actividades de apuestas y en locales específicos y áreas de apuestas.*

**SEGUNDO.** – Con fecha 14 de mayo de 2024 se aprueba el acta comprensiva de la sesión de la UTAOC de ese mismo día, siendo los aspectos relevantes por lo que a este informe hacen los siguientes:

*“Acto seguido se procede a la lectura de las proposiciones evaluables a través de criterios de valoración automática (Anexo I A y Anexo I Bis), con el siguiente resultado:*

CRITERIOS EMPRESAS	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA			
	Oferta económica Precio Unitario	Otros criterios de valoración automática		
		Tiempo máximo de respuesta	Ampliación de garantía	
			Plazo de garantía	Calidad servicio atención durante periodo de garantía
ARTES GRÁFICAS REJAS SL	4,25€	13 horas	2 meses adicionales	13 horas tiempo máximo respuesta
ID PROCARD SYSTEMS, S.L.	6,67€	8 horas	1 mes adicional	13 horas tiempo máximo respuesta
SOPORTE TECNICO INTEGRAL DE TARJETAS, S.L.	5,80€	13 horas	2 meses adicionales	13 horas tiempo máximo respuesta
SYRUP SL	5,40€	22 horas	2 meses adicionales	39 horas tiempo máximo respuesta

<b>Csv:</b>	FDJEX673Y3KUUGTVBCAEARMENX47NN	<b>Fecha</b>	21/05/2024 13:48:23
<b>Firmado Por</b>	SATURNINO DEL POZO SANCHEZ - J. Sec. De Reg. Jurido Y Sanc. Juego		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	1/4



Una vez realizados los cálculos conforme a la cláusula 8.4 del PCAP-CRC, se comprueba por la UTAOC que la empresa ARTES GRÁFICAS REJAS SL se encuentra incurso en presunción de anormalidad, por su bajo importe. Por lo que se acuerda conceder a la empresa un plazo de 5 días hábiles para la justificación de su oferta, que en caso de no ser atendido dicho requerimiento se procederá a la exclusión del procedimiento de licitación.

Los miembros de la UTAOC acuerdan volver a reunirse, una vez transcurrido el plazo de presentación de la documentación acreditativa de la oferta anormalmente baja y emitido informe correspondiente para proceder a la valoración de los criterios de valoración automática y, en su caso, realizar la propuesta de adjudicación.”

**TERCERO.** - Con fecha 20 de mayo de 2024 se recibe la documental aportada por la mercantil ARTES GRAFICAS REJAS SL al efecto de justificar su oferta económica.

**CUARTO.** - El punto 8.4 del Pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios por procedimiento abierto simplificado sumario, bajo el título “ANORMALIDAD” está dedicado presunción de anormalidad de las ofertas presentada por su bajo importe, en estos términos:

*Si la oferta del licitador que ha recibido la mejor puntuación, resulta incurso en presunción de anormalidad por su bajo importe, la Unidad Técnica de apoyo al órgano de contratación recabará información necesaria para que el órgano de contratación pueda estar en disposición de determinar si efectivamente la oferta resulta anormalmente baja en relación con la prestación y por ello debe ser rechazada o si, por el contrario, la citada oferta no resulta anormalmente baja y, por ello, debe ser tomada en consideración para adjudicar el contrato; sin perjuicio de la petición simultánea al resto de licitadores cuyas ofertas se presuman igualmente anormales, por razones de eficiencia procedimental.*

*Para ello, la Unidad Técnica de apoyo al órgano de contratación, a través del módulo de licitación electrónica de la PLACSP, solicitará con **claridad al licitador que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que disponga, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación**, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, o la posible obtención de una ayuda de Estado. El licitador dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde el envío de la correspondiente comunicación, para presentar sus justificaciones a través de la citada Plataforma.*

*Si transcurrido este plazo la Unidad Técnica de apoyo al órgano de contratación no hubiera recibido dichas justificaciones, propondrá al órgano de contratación que la proposición no puede ser cumplida, por lo que la empresa que la haya realizado quedará excluida del procedimiento. Si, por el contrario, se reciben en plazo las citadas justificaciones, la Unidad Técnica de apoyo al órgano de contratación remitirá al órgano de contratación la propuesta correspondiente para que éste pueda decidir la aceptación o no de la oferta.*

Se considerarán ANORMALMENTE BAJAS las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

**8.4.1.- EN RELACIÓN CON EL PRECIO:**

<b>Csv:</b>	FDJEX673Y3KUUGTVBCAEARMENX47NN	<b>Fecha</b>	21/05/2024 13:48:23
<b>Firmado Por</b>	SATURNINO DEL POZO SANCHEZ - J. Sec. De Reg. Jurido Y Sanc. Juego		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	2/4





**8.4.1.1.- Aplicable a la fórmula A y B:**

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación (IVA excluido) en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en 7 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de las unidades porcentuales señaladas anteriormente a dicha media. En cualquier caso, se considerará anormal la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en 7 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores en más de las unidades porcentuales señaladas anteriormente a dicha media, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En los casos anteriores si empresas pertenecientes a un mismo grupo de empresas, en la forma en que se define al grupo de empresas en el artículo 42 del Código de Comercio, presentasen distintas proposiciones se tomará, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales a las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

Si, conforme a los criterios anteriores, la oferta que ha obtenido la mejor puntuación presentara valores anormales, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP en cuanto a las justificaciones exigibles y a la adjudicación del contrato.

(...)

**QUINTO.** – Vista la justificación de la oferta económica formulada por la mercantil Artes Gráficas Rejas SL se hacen las siguientes consideraciones:

La justificación del bajo nivel de precios ofertados por ARTES GRAFICAS REJAS SL para concurrir al procedimiento de contratación que se sustancia a través del expediente PSS/2024/0000032746 “Servicio de expedición de tarjetas identificativas para dar soporte a los documentos profesionales que expide el Servicio de Juego de la Dirección General de Tributos a petición del personal que presta servicios en bingos, salones de juego autorizados para el desarrollo de las actividades de apuestas y en locales específicos y áreas de apuestas”, encuentra amparo en la siguiente argumentación:

De una parte, apela la interesada a que son de su propiedad de los equipos necesarios para llevar a cabo los trabajos específicos de este contrato, equipos igualmente ya amortizados. Este alegato se alinea claramente con un ahorro en la prestación de servicios.

<b>Csv:</b>	FDJEX673Y3KUUGTVBCEARMENX47NN	<b>Fecha</b>	21/05/2024 13:48:23
<b>Firmado Por</b>	SATURNINO DEL POZO SANCHEZ - J. Sec. De Reg. Jurido Y Sanc. Juego		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	3/4





De igual manera se aduce el alto rendimiento de los equipos de impresión de PVC en línea, con una producción de 200 carnets/hora, lo que a juicio de la empresa permite una reducción del tiempo trabajado considerable con el consiguiente ahorro de costes, factor este, que redundará igualmente en una minoración de gastos de producción fruto de las soluciones técnicas e innovación de equipos puestos a disposición de la interesada.

Redunda a juicio de la empresa en ese ahorro de costes que encuentra traducción en el precio ofertado, el software de que disponen, de datos variables automatizados que permite la personalización automática de las tarjetas identificativas. Lógicamente el carácter automático del proceso supone una minoración de tiempos, en composición y maquetación, lo que encuentra cabida en el ahorro de costes fruto de las soluciones técnicas adoptadas.

La mercantil alega igualmente que prestaciones similares a las que son objeto de este procedimiento de contratación, ya las ha llevado a cabo a favor de otras Administraciones, como el Ayuntamiento de Mérida e incluso a otros órganos de la Junta de Extremadura, como la Dirección General de Turismo. Esa experiencia previa en trabajos similares a los que ahora se informan, aportan a su juicio un bagaje de experiencia, conocimiento, organización de tiempo y medios, que redundan en una mejora de costes de producción y por tanto ahorro de costes.

Abunda en la justificación del bajo nivel de precios ofertados el hecho de que tanto el domicilio social como las instalaciones físicas donde se lleva la actividad que constituye el objeto social de esta empresa, del que forma parte las prestaciones objeto de este contrato, estén sitas en Mérida, con el consiguiente ahorro en transportes tanto para la reunión inicial prevista en el punto 3.2 del Pliego de prescripciones técnicas como para las sucesivas entregas de tarjetas identificativas, así como para atender cualquier eventualidad que pueda surgir durante la vigencia del contrato.

El stockaje de materia prima para la fabricación de tarjetas de pvc así como el alto volumen de compras de esa materia prima directamente al fabricante que posibilitan precios más competitivos, posibilitan lógicamente la oferta de precios más bajos.

La interesada asegura contar con recursos financieros propios sin necesidad de tener que soportar costes financieros adicionales.

Para finalizar la mercantil de manera previa al desglose de los costes directos, indirectos y beneficio industrial del contrato objeto de licitación y al hilo del cumplimiento de sus obligaciones laborales afirma que entre los costes directos están los de personal calculados con arreglo al Convenio Colectivo Estatal de Artes Gráficas, manipulados de papel, manipulación de cartón, editoriales e industrias auxiliares vigente.

A la vista de todo lo anterior, de la justificaciones aportadas por la mercantil interesada, centradas fundamentalmente en el ahorro de costes en el proceso de producción, fruto entre otros de la innovación tecnológica, la experiencia previa en trabajos similares, los costes de adquisición de materias primas y el stockaje de las misma, **cabe concluir que la presunción de anormalidad de la oferta presentada por ARTES GRAFICAS REJAS SL, queda desvirtuada, quedando suficientemente justificada la oferta económica presentada, debiendo en consecuencia ser tomada en consideración para adjudicar el contrato.**

Csv:	FDJEX673Y3KUUGTVBCAEARMENX47NN	Fecha	21/05/2024 13:48:23
Firmado Por	SATURNINO DEL POZO SANCHEZ - J. Sec. De Reg. Jurido Y Sanc. Juego		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	4/4

